



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01140-00**

DEMANDANTE: GAUTOS LTDA NIT. 807.002.939-7

DEMANDADA: DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ C.C. 1.090.469.913

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora KELLY KARINA DURAN REMOLINA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase GALAUTOS LTDA para que actúe en causa propia dentro del presente proceso, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcf7f1b03940a61406e0bfd1bd62ccadc6a0ecd24ae91826a8003db4bff15bf**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-00377-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: EDILBERTO ROMERO MENCO C.C. 3.908.381
DILVA ROSA TURIZZO BAEZA C.C. 60.316.139

En razón a lo solicitado por el extremo activo y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

451010000894945	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 417.913,00
451010000898849	8040097528	COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 417.913,00
451010000902390	8040097528	COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 417.913,00
451010000905935	8040097528	COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 417.913,00
451010000909810	8040097528	COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 417.913,00
451010000913432	8040097528	COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	✓	\$ 417.913,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2334e4de6345fd9f75878429c1ac266a0651ca50989a8032bed9c50ac9af8f4**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-003-2016-0398-00

DEMANDANTE: FERNANDO RUEDA GRANADOS C.C. 88.204.275

DEMANDADA: ADELA SEPULVEDA SUAREZ C.C. 60.325.464

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el apoderado del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FERNANDO RUEDA GRANADOS** contra **ADELA SEPULVEDA SUAREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 260-81778, de propiedad de **ADELA SEPULVEDA SUAREZ C.C. 60.325.464**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2098 de fecha 08 de agosto de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Levantar la medida cautelar de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. 260-81778, de propiedad de **ADELA SEPULVEDA SUAREZ C.C. 60.325.464**, por lo anterior se ordena oficiar a la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE CUCUTA y a la secuestre designada MARIA CONSUELO CRUZ, a fin de dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No. 00297 del 18 de noviembre de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c8db3678d41978ede83e10d6a4d14d62307ce2649116f34cee1e746f1489ca**
Documento generado en 16/11/2021 08:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00958-00

DEMANDANTE: THEIMY GOMEZ BELTRAN C.C. 1.105.783.002
DEMANDADA: BELKYS JANETH SUAREZ BASTO C.C. 37.271.108

En razón a lo solicitado por el extremo activo y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **BELKYS JANETH SUAREZ BASTO C.C. 37.271.108** relacionados así:

451010000860910	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	✓	\$ 192.457,00
451010000865927	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	✓	\$ 192.457,00
451010000868617	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 192.547,00
451010000871700	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 192.457,00
451010000879569	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	✓	\$ 384.824,00
451010000882270	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	✓	\$ 50.294,00
451010000885394	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	✓	\$ 192.457,00
451010000898460	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 769.828,00
451010000909898	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 577.371,00
451010000912574	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	✓	\$ 192.457,00
451010000913834	1105783002	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	✓	\$ 192.457,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder otorgado que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a10108c59a0445c68587feb01417940fa21f0d21da4fda601813732ceb90ad4**
Documento generado en 16/11/2021 08:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00464-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandadas: LUZ AMPARO GUERRERO C.C. 60.326.710
RAQUEL RIVERO RUIZ C.C. 63.347.068

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **RAQUEL RIVERO RUIZ C.C. 63.347.068**, ubicado en el LOTE URBANIZACION TORCOROMA II ETAPA LOTE # 9 MANZANA E - 14, identificado con M.I. 260-224892 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6507ded6b805e12e12409781d33050156f6c6ec5ac4c386e563a09b28d8867**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00147-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL
BONAVENTO NIT 901.108.105-9.
Demandado: OSCAR ANDRES SAYAGO HERNÁNDEZ C.C 1090394826

En atención al memorial presentado por el apoderado del extremo activo, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL BONAVENTO** en contra de **OSCAR ANDRES SAYAGO HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238e765b0588f9310773523d41e2a9f5149dc8ec31c4f18133baf0589494625**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00656-00

Demandante: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO C.C. 79.298.375
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ C.C. 88.261.591

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la Policía Nacional, a través de la que informan como datos de contacto del señor **LUIS ALBERTO BAEZ C.C. 88.261.591** los siguientes:

Apellidos BAEZ ROJAS
Nombres LUIS ALBERTO
Dependencia: CAI PEDREGAL – MEVAL
Situación administrativa: LABORANDO
Dirección de residencia: AV 2 C N 3-55 B/ BARRIO LA VICTORIA - CÚCUTA
Correo: luis.baez@correo.policia.gov.co
Numero celular: 3228996283

En consecuencia de lo anterior, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del demandado la comunicación personal contemplada en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b763f6f5a99b05e3f3460813de755a84c839507d3c6fb031c6c2d6e52815c1**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00689-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
Demandado: JENNY JOHANNA PACHECO PEREZ C.C 37292752

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora KELLY KARINA DURAN REMOLINA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase al demandante **GERMAN ACUÑA LEAL** para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32db51e5781fd34e86eefbdda4172934b0a69faaff4efe9a887e83ea8223c204**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00225-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
DEMANDADO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO C.C. 73.203.886
CARMEN ESTELA LEON ASCANIO C.C. 37.365.581

En razón a lo solicitado por el extremo activo y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO C.C. 73.203.886** relacionados así:

451010000906996	9002917128	COOPERATIVA COOMANDAR	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 497.584,00
451010000910061	9002917128	COOPERATIVA COOMANDAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 515.313,00
451010000915162	9002917128	COOPERATIVA COOMANDAR	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 1.009.413,00

Así mismo, se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **CARMEN ESTELA LEON ASCANIO C.C. 37.365.581** relacionados así:

451010000906978	9002917128	COOPERATIVA COOMANDAR	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 137.268,00
451010000910041	9002917128	COOPERATIVA COOMANDAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 145.038,00
451010000915142	9002917128	COOPERATIVA COOMANDAR	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 145.038,00

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del extremo activo **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8**, no obstante, la apoderada judicial podrá cobrarlos en su nombre en virtud del poder conferido a ella.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769f94683efeede20e3c211d2a8c02111fd51de6ff1616304b8b83f63fd76920**
Documento generado en 16/11/2021 08:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00235-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
Demandado: MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C. 5.597.977

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora KELLY KARINA DURAN REMOLINA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase al demandante **GERMAN ACUÑA LEAL** para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **a3df336b0fbe08cabaa5038cca6f79eeb22316b5262121f80f2d89adc2f935f6**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO: Rad: 54-001-41-89-001-2021-00088-00

Demandantes: CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINE NIT 900617347-4
Demandado: JESUS DIAZ FIGUEROA C.C 13.455.228

En atención al correo enviado por el doctor JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN en calidad de apoderado del extremo activo, en el que manifiesta que la señora **GLADYS MELO VILLAMIZAR** quien funge como Administradora del **CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINE** no se encontrará en la ciudad de Cúcuta para la fecha en que fue programada la audiencia del artículo 372, y por lo tanto solicita el aplazamiento de la diligencia, el despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo activo accede a lo petitionado, para lo cual reprograma dicha audiencia para el día **miércoles 26 de enero de 2022 a las 2:30 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

De otro lado, observa el despacho que obra en el certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria numero 260 -274071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, objeto del presente litigio, en las anotaciones 6 y 7 del 7 de noviembre de 2019, medidas cautelares en virtud de un proceso de extinción de derecho dominio contra el demandado, decretadas por la Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Derecho de Dominio de Bucaramanga, bajo el radicado 110016099068201900091 E.D, que podría afectar el presente proceso, en consecuencia y en virtud del artículo 170 de C.G.P se ordena requerir oficiosamente a la Fiscalía 39 en mención para que informe sobre el estado actual del referido proceso llevado a cabo contra el demandado Jesús Díaz Figueroa identificado con cedula número 13.455.228.

Así mismo se requiere a la Sociedad de Activos Especiales SAE, para que informen el estado actual de inmueble dentro del proceso referido bajo el radicado 110016099068201900091 E.D contra del demandado.

Por último se ordena oficiar a la inmobiliaria Ruiz Perea S.A.S. a través de secretaria, para que manifieste lo que considere pertinente en calidad de depositario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 260 -274071 propiedad de Jesús Díaz Figueroa identificado con cedula número 13.455.228.

Se indica a los intervinientes que las demás disposiciones que estaban previstas en el auto de fecha 24 de agosto de 2021 que decretó las pruebas, quedan incólumes.

Finalmente, se les advierte a las partes e interesados que la inasistencia injustificada a la audiencia reprogramada dará lugar a las sanciones previstas por el Código General del Proceso.

La presente no se fija en fecha anterior, al no existir disponibilidad más próxima.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bfaff2f41f6ed6ffce7b67ef237456d3e31c9250b99fabdcb79c3f8e540037**
Documento generado en 16/11/2021 05:21:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00103-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOAN GUILLERMO MACIAS PINTO C.C 1.090.391.276

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **JOAN GUILLERMO MACIAS PINTO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del salario devengado por JOAN GUILLERMO MACIAS PINTO C.C 1.090.391.276 como empleado de INTERSA S.A., por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 677-2021 de fecha 02 de agosto de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado el día de hoy 17 de
noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c337792fc41651c44d54295158fdde1097ace4840c5572695f02fcca56a0a4e7**
Documento generado en 16/11/2021 08:48:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00206-00

Demandante: ROSA ELENA ALVAREZ CARREÑO C.C 60.337.000
Demandado: NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES C.C 1.090.489.750

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el extremo activo, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado ROSA ELENA ALVAREZ CARREÑO, en contra NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren a nombre de NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES C.C 1.090.489.750 en las entidades financieras, por lo anterior se ordena oficiar a los establecimientos bancarios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1031-2021 de fecha 27 de octubre de 2021.

Levantar la medida de EMBARGO del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE QUESOS NERPA, identificado con matrícula mercantil No. 384680 de propiedad de NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES C.C 1.090.489.750, por lo anterior se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1032-2021 de fecha 27 de octubre de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado el día de hoy 17 de
noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

—
El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9065c3dab6230e510ed168b3f9c31d8dc8a11ecb244f092d0c2fdfabc4e996**
Documento generado en 16/11/2021 08:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00254-00

Demandante: ANDERSON QUINTERO LANDINEZ C.C. 1.090.453.248
Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

En atención al escrito presentado por el extremo activo, a través del cual corrige el nombre del despacho que conoce el proceso que se pretende embarga y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará nuevamente la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2020-00252 adelantado, contra el **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902** en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretado.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, para los fines pertinentes, el oficio suscrito por la POLICIA NACIONAL, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86250668de169b4eff197dc5d7754ee7defb8e0995d8982380af3daab7fe910**
Documento generado en 16/11/2021 08:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00345-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandado: JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZC.C13.449.080

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de propiedad de **JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ C.C. 13.449.080**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: SWW550
- TIPO DE SERVICIO: Público
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: TAXI 7:24
- MODELO: 2013
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE SERIE: 9GAMM6104DB053330
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1971031KC2

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, recordándole que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art. 595 del C.G.P.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd8a0b8e89797894acb12ca8074fdc4ab0d892859ccc76209cc110b22a6f71a**
Documento generado en 16/11/2021 08:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL SUMARIO Rad. No. 54-001-41-89-001-2021-00349-00**

**Demandante INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S
Demandado: JUAN CARLOS VEGA CÁCERES C.C. 88.222.996**

Previo a darle trámite a la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la parte demandante, con el fin de que proceda a adecuar la Póliza Judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en el sentido de indicar el radicado del proceso, la clase del proceso y el Juzgado que ordenó prestar caución.

Una vez se cumpla con lo ordenado, el Despacho procederá como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185ea1a0f595d8c3c98f02e0875ba8d2654b59ec6fbe606423807de3952c9530**

Documento generado en 16/11/2021 08:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>